

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Bogotá. D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el quince (15) de abril de 2021, en el proceso Ordinario Laboral seguido por **MARCOS FIDEL CUBILLOS BERNAL** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIANO ALVEAR SOFÁN**. Radicado No. 252903103002-2018-00234-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca, en sentencia de 20 de noviembre de 2020, absolvió a los demandados de todas las peticiones incoadas por el demandante. Fallo que fue confirmado por esta Sala el 15 de abril de 2021 al desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en donde solicitó se *“revoque la decisión y en su defecto se le conceda las pretensiones reclamadas...”*.

Ahora bien, revisado el escrito de demanda (fls. 15 al 31) el demandante cuantifica sus pretensiones desde el 1º de octubre de 2003 hasta el 31 de agosto de 2018 de la siguiente manera: \$72.750.000 por concepto de salarios no cancelados, \$22.312.500 por concepto de cesantías, \$2.601.563 por concepto de intereses de cesantías, \$22.312.500 por concepto de prima de servicios, \$2.601.563 por indemnización por no pago de intereses de cesantías, \$11.156.250 por concepto de vacaciones, \$267.000.000 por concepto de indemnización

¹ Recurso de casación demandante. (23 de abril 2021)

consagrada en el artículo 65 del CST, \$267.000.000 por concepto de indemnización por no pago de cesantías previsto en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, para un total de **\$667.734.376.**

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones desfavorables superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$109.023.120.**

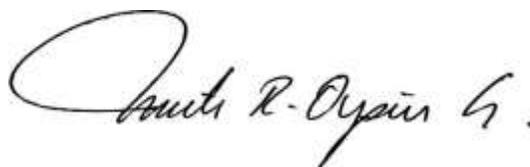
Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
SECRETARIA